Idioma original: inglés CoP17 Doc. 88.2 (Rev)

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Enmienda de los Apéndices

Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

Observaciones formuladas por las Partes

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

2. Tras haber recibido las 62 propuestas que se indican en el Anexo 1 del documento CoP17 Doc. 88.1, de conformidad con lo enunciado en los párrafos 1 a), 2 b) y  c) del Artículo XV, la Secretaría ha consultado con las Partes sobre las enmiendas propuestas, mediante una notificación remitida a los Estados contratantes y signatarios de la Convención por conducto diplomático el 26 de mayo de 2016, así como mediante la Notificación a las Partes [No 2016/043](https://cites.org/sites/default/files/notif/S-Notif-2016-043.pdf), de la misma fecha. Las propuestas se pusieron también a disposición en el sitio web de la CITES.

3. Se recibieron respuestas de las 13 Partes siguientes: Brasil, Burkina Faso, los Estados Unidos de América. Indonesia, Japón, Kenya, Liberia, Níger, Nigeria, Qatar, la República Democrática del Congo, Senegal e Ucrania. El texto completo de los comentarios recibidos de las Partes en respuesta a la solicitud de la Secretaría se incluye en los siguientes anexos del presente documento, en el idioma en que fueron presentados.

 Anexo 1 - Brasil

 Anexo 2 - Burkina Faso

 Anexo 3 - República Democrática del Congo

 Anexo 4 - Indonesia

 Anexo 5 - Japón

 Anexo 6 – Kenya

 Anexo 7 - Liberia

 Anexo 8 - Níger

 Anexo 9 - Nigeria

 Anexo 10 - Qatar

 Anexo 11 - Senegal

 Anexo 12 - Ucrania

 Anexo 13 - Estados Unidos de América

4. Las recomendaciones de la Secretaría toman plenamente en cuenta los comentarios recibidos como resultado de estas consultas.

5. En su 58ª reunión (Ginebra, julio de 2009), el Comité Permanente acordó, entre otras cosas, que cuando proporcione asesoramiento a las Partes sobre las propuestas para enmendar los Apéndices I o II, la Secretaría debería indicar claramente la interpretación de los criterios para enmendar los Apéndices que ha utilizado. La opinión de la Secretaría sobre este punto se explica en el documento CoP15 Doc. 63.